



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 11001-33-35-026-2018-00092  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR:** CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN  
**OPOSITOR:** INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En el presente asunto, **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN**, promueve demanda en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con la finalidad de obtener el nombramiento por ENCARGO en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 del área de sistemas.

El Despacho se ve en la necesidad de hacer una claridad en cuanto a uno de los actos enjuiciados, esto es, **evaluación de desempeño laboral anual – periodo 1º de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017**, en razón a que la Jurisprudencia por regla general ha decantado que esta clase de actos son de tramite o preparatorios, que simplemente buscan impulsar la actuación administrativa para que llegue hasta su culminación, luego entonces no pueden ser demandados, en este caso, bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en tanto no contienen en sí mismos una decisión definitiva; sin embargo, y como quiera que el actor tiene reparos frente al acto en mención, este Despacho realizará el respectivo análisis frente a la **evaluación de desempeño laboral anual – periodo 1º de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017**, ya sea en la audiencia inicial o en el momento de proferir el respectivo fallo.

Por lo tanto, y una vez aclarado lo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

- 1.- **Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibidem.

**2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

**3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4.-** Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

**5.-** Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal del **Instituto Nacional de Cancerología, y al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** o quienes hagan sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

**6.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

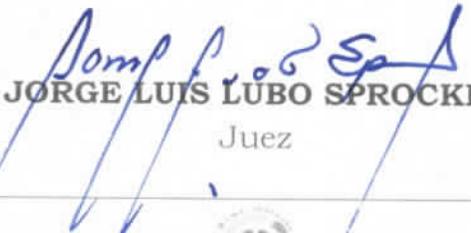
**7.-** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibidem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

---

8.- Se reconoce personería a la abogada **María Isabel Ducuara Chamorro**, identificado con cédula de ciudadanía número 52.060.438 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 235.369 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folios 1º a 3º del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

9.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es menester **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que **allegue copia de la demanda y sus anexos ya sea en medio magnético o en físico**, con el fin de enviar a través del servicio de correo postal autorizado la demanda junto con los anexos, a las entidades demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como lo establece el artículo 612 del CGP inciso 4, y por ello se deberá cumplir a cabalidad con este requisito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE LUIS LÚBO SPROCKEL**  
Juez

FV

  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **28 DE MAYO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA**  
SECRETARIA

